

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA, LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA, ING. SERGIO ABEL MÉNDEZ BARBA Y PARTICIPANDO EL L.A.E. HÉCTOR TREJO CANO EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS DMG S.A DE C.V. (LEUKEN) REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. FERNANDO FEBRERO DEL MORAL GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

- I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 1º5, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.2.- EL ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO 987, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2015.
- I.3.- EL LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.4.- EL ING. SERGIO ABEL MÉNDEZ BARBA, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.5.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO 377/SPM/017, EL L.A.E. HÉCTOR TREJO CANO, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SOLICITÓ LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO RESPONSABLE PARA DAR TRÁMITE A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO.
- I.6.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, S/N JARDÍN PRINCIPAL CENTRO DE ESTA CIUDAD, SEÑALA COMO RFC: MSF850101MD2, C.P. 36300.
- I.7.- QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2017, EN DESAHOGO DEL PUNTO III, INC. A) DE LA ORDEN DÍA, SE DIO AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE 208 LUMINARIAS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADJUDICÁNDOSE A CASA DMG S.A DE C.V.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- II.1.- EL C. FERNANDO FEBRERO DEL MORAL GONZÁLEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SER ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA CASAS DMG, S.A DE C.V., (LEUKEN) ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,196 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, LEVANTADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, LICENCIADO PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE.
- II.2.- ASIMISMO, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL DENOMINADA CASAS DMG, S.A DE C.V., (LEUKEN), CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA ANTERIORMENTE, QUE CUENTA CON CLAVE DE R.F.C. CDM100427M40, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR MRGNFR79050311H200, CURP M0GF790503HGTRNR07.
- II.3.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA A NIVEL INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROYECCIÓN, PLANTACIÓN, CIMENTACIÓN, EDIFICACIÓN, ESTRUCTURA, EJECUCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERÍA EN GENERAL Y EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA SE ENUNCIAN: EDIFICACIONES EN GENERAL, OBRAS HIDRAULICAS, OBRAS SANITARIAS, OBRAS MARITIMAS Y PLUVIALES, VÍAS TERRESTRES, OBRAS CIVILES OBRAS DE URBANIZACIÓN, TRABAJOS EN MINAS, TÚNELES MINEROS Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE OBRAS.
- II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE Y SE SUJETA AL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULA LA PRESENTE ADQUISICIÓN SEÑALADO EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; EN SU CASO, EL CONTENIDO DE ANEXOS Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO.
- II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN DE EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- II.6.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES Y PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN FEDERICO MEDRANO NUMERO 1200-B, COLONIA CUAUHTÉMOC, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO. C.P. 36310.
- II.7.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARA Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

D.M.



III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO, QUE AL REFERIRSE A "LAS PARTES" EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENTENDERÁ QUE INTERVIENEN "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR" QUIENES ESTÁN DE ACUERDO CON OBLIGARSE, CONVINIENDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE "EL PROVEEDOR", 208 LUMINARIAS LED, MODELO SD STREET LIGHT, DE 90 W, CON LA FINALIDAD DE AHORRO EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LAS ESPECIFICACIONES CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS SE DETALLAN EN EL ANEXO 1, QUE SE AGREGA Y EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR", POR LA COMPRAVENTA EL PRECIO \$1,199,998.84 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N), CON IVA INCLUIDO, LOS CUALES SE LIQUIDARÁN EN DOS EXHIBICIONES: UN PRIMER PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$ 576,922.52 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 52/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO, EN CONTRAENTREGA DE LAS 100 LUMINARIAS, A MÁS TARDAR EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017; UN SEGUNDO PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$623,077.57 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N), CON IVA INCLUIDO, EN CONTRAENTREGA DE LAS 108 LUMINARIAS, A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE JULIO DE 2017, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

REFERENCIAS DE PAGO:

PARTIDA 2461

PROGRAMA: E0037

F.F: 1100117

A.F. 2.2.4.

UR: 31111-3507

TERCERA.- LUGAR Y FECHA DE PAGO.

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PROVEEDOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE, A NOMBRE DE MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER PRESENTADAS PARA SU COBRO EN LA OFICINA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ESTE MUNICIPIO.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ COMPROMETERSE A ENTREGAR LAS LUMINARIAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DE LA SIGUIENTE MANERA: 100 LUMINARIAS EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017, Y LAS 108 LUMINARIAS RESTANTES, A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017, EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN JARDÍN PRINCIPAL S/N, ZONA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

QUINTA.- ASISTENCIA TÉCNICA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN SOBRE EL CUIDADO Y MANEJO QUE DEBE DE TENERSE CON LAS LUMINARIAS, PARA EFECTOS DE MANTENER LA GARANTÍA.

SEXTA.- EN CASO DE RECHAZO Y/O DEVOLUCIÓN, "EL MUNICIPIO", PODRÁ HACER LA DEVOLUCIÓN DE LAS LUMINARIAS, EN CASO DE NO SER FÍSICAMENTE LAS YA DESCRITAS ANTERIORMENTE, O POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SÉPTIMA. TRANSPORTES Y SEGUROS.- EL TIPO DE TRANSPORTE Y MANIOBRAS DE ENTREGA DE LAS LUMINARIAS, EN EL SITIO YA REFERIDO, SERÁ A CRITERIO DE "EL PROVEEDOR", POR SU CUENTA Y RIESGO.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" OTORGA UNA GARANTÍA POR ESCRITO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS CONTRA DEFECTO DE FABRICACIÓN, DESPERFECTOS, VICIOS OCULTOS Y FALLAS DE CADA UNA DE LAS LUMINARIAS, CONTADO(S) A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE TODOS LOS BIENES SUMINISTRADOS SON NUEVOS, SIN USO, DEL ÚLTIMO MODELO Y REÚNEN TODAS LAS MEJORAS RECIENTES EN DISEÑO Y MATERIALES. EL PROVEEDOR GARANTIZA ADEMÁS QUE TODOS LOS BIENES SUMINISTRADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO ESTARÁN LIBRES DE DEFECTOS ATRIBUIBLES AL DISEÑO, LOS MATERIALES O LA CONFECCIÓN O CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL PROVEEDOR QUE PUEDAN MANIFESTARSE CON OCASIÓN DEL USO NORMAL DE LOS BIENES EN LAS CONDICIONES IMPERANTES EN EL PAÍS DEL COMPRADOR.

"EL MUNICIPIO" NOTIFICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CUALQUIER RECLAMACIÓN A QUE HUBIERA LUGAR DE ACUERDO A LA GARANTÍA.

AL RECIBIR ESA NOTIFICACIÓN, "EL PROVEEDOR" REPARARÁ O REEMPLAZARÁ DENTRO DEL MENOR PLAZO RAZONABLEMENTE POSIBLE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN TODO O EN PARTE SIN COSTO ALGUNO PARA EL MUNICIPIO.

EN CASO DE FALLA EN CUALQUIERA DE LOS BIENES EN SU PERIODO DE GARANTÍA, SE TENDRÁ UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 24 HORAS Y DE 48 HORAS PARA SU REPOSICIÓN. ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR LA LUMINARIA QUE PRESENTE FALLA Y DETERMINAR LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A LA MISMA, POR TAL MOTIVO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN TOTAL DE LUMINARIA LA CUAL DEBERÁ TENER LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES.



NOVENA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, TRANSMITIENDO A "EL MUNICIPIO", PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN RESPECTO DE LOS BIENES QUE ADQUIERE.

DÉCIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA POR:
I. EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO QUE SE HUBIERE CONVENIDO POR LAS PARTES PARA ESE FIN;
II. LA REALIZACIÓN DEL OBJETO QUE FUE MATERIA DEL CONTRATO;
III. EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;
IV. EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODOS Y CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

1. POR HABERSE CUMPLIDO EL OBJETO Y LA FINALIDAD DEL MISMO;
2. POR EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO O PLAZO ACORDADO POR LAS PARTES;
3. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO;
4. POR EL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES EN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA LOS EFECTOS DEL CONTRATO;
5. POR RECISIÓN CUANDO "EL PROVEEDOR" A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" INCURRA EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: A) MUESTRE FALTA DE CAPACIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA O, EN SU CASO, APTITUDES O FACULTADES PROPIAS QUE LE IMPIDAN EFECTUAR LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL QUE FUE CONTRATADO. B) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA COMPRAVENTA, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO"; C) NO REALICE LOS TRABAJOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO; D) CEDA O TRASMITA POR CUALQUIER MEDIO, LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO"; E) EN GENERAL CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA O CUMPLA PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS Y CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO; F) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DERIVADA DE LA LEY.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DIRECTAMENTE, CUANDO POR NEGLIGENCIA, DOLO, MALA FE, LOS BIENES MUEBLES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO NO FUNCIONEN EN PERFECTAS CONDICIONES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

LAS PARTES PODRÁN, EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN, MODIFICAR, POR ESCRITO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON EL "EL MUNICIPIO" A CUMPLIR CON LO PACTADO Y A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA PROFESIONAL, ÓPTIMA, EFICIENTE Y HONESTA.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO LA SIGUIENTE PENA CONVENCIONAL: EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" POR CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE, NO CUMPLA EN CALIDAD, CANTIDAD O CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO, "EL MUNICIPIO" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 30% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ Y EXISTENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA MISMA MANERA AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONTROVERSIA SE SOMETEN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE SUJETAN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 12 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



POR "EL MUNICIPIO":



ING. YSMAEL LÓPEZ GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RODOLFO AUGUSTO OCTAVIO AGUIRRE RUTEAGA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. SERGIO ABEL MENDEZ BARBA.
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO



L.A.E. HÉCTOR TREJO CANO.
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

POR "EL PROVEEDOR"



C. FERNANDO FEBRERO DEL MORAL GONZÁLEZ.
ADMINISTRADOR UNICO DE CASA DMG S.A DE C.V.
(LEUKEN)

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO SFR/JCO/SERVPUB/1206-02/2017, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO Y LA EMPRESA DENOMINADA CASA DMG S.A DE C.V (LEUKEN) REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. FERNANDO FEBRERO DEL MORAL GONZÁLEZ, CON EL OBJETO DE LA COMPRA DE 208 LUMINARIAS LED, SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR LA CANTIDAD DE \$1,199,998 84 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N), CON IVA INCLUIDO, A CELEBRARSE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

